

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para atender a la población indígena desplazada en el Estado de Chiapas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA ATENDER A LA POBLACION INDIGENA DESPLAZADA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. JESUS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ, DELEGADO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO ERNESTO GUTIERREZ VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CAMPO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA" ASIMISMO, INTERVIENE EN EL PRESENTE ACUERDO EL C. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA"; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El apartado "B" del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, y eliminar cualquier práctica discriminatoria establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos", con el propósito de facilitar las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas de gobierno.

2. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1, señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal, en el que se promoverá que todas las dependencias en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente para lograr el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicada el 3 de febrero de 1921, en su artículo 13 párrafo 3 señala que el Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y económica, de las comunidades indígenas. También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, a los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura. Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de mujeres y niños.

4. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, establece en su artículo 4, fracción VI, que los recursos para atender a la población indígena se señalan en el Anexo 6, en los términos del artículo 2 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose en ese apartado el recurso asignado para la Atención a Indígenas Desplazados (indígenas urbanos y migrantes desplazados).

5. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, entre los que se encuentran los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, en lo sucesivo "LOS LINEAMIENTOS".

6. "LOS LINEAMIENTOS", establecen en el numeral 2.1., que su objetivo es "sumar esfuerzos con instancias federales, estatales y municipales a efecto de contribuir a la reubicación o retorno a sus localidades de origen de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural".

7. De acuerdo a los numerales 3.5 Derechos, Obligaciones y Sanciones y 4.1. Proceso, de "LOS LINEAMIENTOS", se determina el compromiso de celebrar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Colaboración con la instancia ejecutora.

8. De conformidad con "LOS LINEAMIENTOS", se consideran los siguientes apoyos para la adquisición de:

1) Para la adquisición de tierras de cultivo (incluyendo los costos de titulación).

9.- Los recursos de participación estatal se encuentran debidamente autorizados conforme a los oficios números SH/SUBE/00115/08, de fecha 15 de agosto de 2008, y SH/SUBPP./DPC/0323/2008, de fecha 11 de septiembre de 2008, de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, mismos que se relacionan como Anexos IV y V, al presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

I.1. Que de conformidad con el artículo 1 de su Ley, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de su Ley, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de los estados de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, en su calidad de Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con la Escritura Pública 82393 de fecha 7 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 104 de México, D.F., licenciado José Ignacio Senties Laborde.

I.4. Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio CGAF/017-10/08 de fecha 11 de enero de 2008, por el que la Coordinación General de Administración y Finanzas de "LA COMISION", le comunicó, el monto de las asignaciones que fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2008, mismo que se publicó el 13 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

I.5. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, código postal 29066, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- "LA EJECUTORA":

- a) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Constitución Política Local, el Estado de Chiapas es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- b) Que en términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Gobernador del Estado podrá delegar facultades de administración, representación y gestión en los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, excepto a aquéllas en las que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- c) Que la Secretaría del Campo es una dependencia del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y 27 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del ordenamiento legal invocado.
- d) Que el Secretario del Campo, se encuentra facultado para la celebración del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 10, 11, 12 fracciones I, II, IV, V y VII, 20 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- e) Que actuará en el presente Acuerdo como instancia ejecutora del objeto del presente instrumento, misma que ha presentado ante "LA COMISION" una solicitud de atención a grupos de desplazados, en la que se identifican claramente los antecedentes de las personas o grupo y las circunstancias que los definen como población objetivo.
- f) Que dicha solicitud considera una propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada con los grupos, en la que se identifica el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo y monto solicitado a "LA COMISION", así como la aportación adicional que cubrirá "LA SECRETARIA".

- g) Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Acuerdo, el ubicado en el kilómetro 2.5 de la carretera Juan Crispín-Chicoasén, Centro Demostrativo “La Chacona”, colonia Plan de Ayala, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.2.- De “LA SECRETARIA”:

- a) Que la Secretaría de Hacienda, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y su titular cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Acuerdo, por virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 20, 27, fracción II, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; representada en este acto por su titular, el C. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, en su carácter de Secretario de Hacienda, personalidad que acredita con nombramiento de fecha 6 de junio de 2008, otorgado por el C. Gobernador del Estado.
- b) Que como instancia de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, actúa en el presente instrumento legal, como órgano encargado de aportar recursos adicionales contenidos en el inciso a) de la cláusula quinta del presente Acuerdo de Coordinación, mismos que serán destinados para los fines que se determinan en dicha cláusula.
- c) Que señala como domicilio convencional para escuchar y recibir toda clase de avisos, el ubicado en el edificio Plaza San Marcos, 4o. piso, código postal 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. De “LAS PARTES”:

UNICA.- Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y el derecho que les acredita para la celebración del presente instrumento.

En virtud de lo anterior y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, primer párrafo, 28, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 175 de su Reglamento; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 9, 10, 11, 12 fracciones I, II, IV, V y VII, 20, 27 fracciones II y IX, 29 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y demás disposiciones legales aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación entre “LAS PARTES” para que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo diversas acciones encaminadas a la adquisición de tierras de cultivo, incluyendo los gastos de titulación, que serán destinados para contribuir a la reubicación de la población indígena desplazada por actos de violencia, conflictos armados, violación de derechos humanos, intolerancia religiosa, política, cultural o étnica con pleno respeto a su diversidad cultural, con sujeción a “LOS LINEAMIENTOS”.

SEGUNDA: “LAS PARTES” de manera enunciativa mas no limitativa acuerdan cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- a) Apoyar a la población indígena desplazada que no podrá regresar a su lugar de origen, para que obtenga un espacio físico propio en dónde asentarse definitivamente.
- b) Apoyar a la población indígena desplazada que regresa a su localidad de origen, para que restablezca sus condiciones de habitabilidad.
- c) Facilitar la reinserción en actividades económicas de los indígenas desplazados.

TERCERA: PROPUESTA INTEGRAL DE ATENCION.- “LAS PARTES” convienen que las acciones derivadas de este Acuerdo, se realizarán a favor de los grupos indígenas desplazados, que se relacionan en la propuesta integral de atención, la cual fue previamente consultada y acordada con los beneficiarios, identificándose el número de desplazados, nombres, tipo de apoyo, monto solicitado, capacidad operativa; cobertura geográfica; propuesta de acciones de seguimiento; tiempos y recursos humanos, materiales y financieros, así como la aportación adicional que cubrirá “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dictaminándose por la Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales de “LA COMISION” la viabilidad y pertinencia de la propuesta para su atención, documento que firmado y rubricado por “LAS PARTES”, se agrega al presente instrumento jurídico como Anexo I.

CUARTA: BENEFICIARIOS.- “LAS PARTES” convienen que serán beneficiarios de los apoyos que se otorguen al amparo del presente Acuerdo, los integrantes de las familias de grupos de desplazados en el Estado de Chiapas, que se enlistan en las correspondientes propuestas integrales de atención, que se agregan al presente instrumento como Anexo II.

QUINTA: APORTACION.- Para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES”, acuerdan que para la ejecución de acciones en beneficio de indígenas desplazados en el Estado de Chiapas, realizarán las siguientes aportaciones:

- a) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de “LA SECRETARIA”, aportará la cantidad de \$688,882.00 (seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), para la construcción de 31 letrinas en los municipios de Ocosingo y Venustiano Carranza, por lo cual, dichas administraciones municipales, serán las responsables de la operatividad, ejecución y comprobación de los recursos aportados, en apego a la normatividad aplicable al caso, sujetándose al calendario de ministraciones que determine “LA SECRETARIA”, conforme a la autorización de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.
- b) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$7'600,000.00 (siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), para financiar la compra de 475 Has. de tierra, para beneficiar a 95 jefes de familia, provenientes de diversos municipios y localidades de 8 grupos perfectamente identificados; así como su seguimiento, supervisión y evaluación de los mismos, provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto, correspondientes al Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, conforme a la normatividad aplicable, y sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008.

Las aportaciones de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente cláusula.

La transferencia de los recursos federales se realizarán contra la comprobación de las aportaciones y compromisos adquiridos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de este Acuerdo, una vez obtenida el acta de aceptación de los beneficiarios del proyecto, documento que se agrega al presente como “Anexo III”, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la firma del Acuerdo y una vez que “LA EJECUTORA” haya informado a “LA COMISION” acerca de la aplicación del recurso. En caso de no ser así “LA COMISION” suspenderá el(los) apoyo(s), cancelándose automáticamente el presente Acuerdo, pudiendo reorientar los recursos del Proyecto para la Atención de Indígenas Desplazados.

Los recursos federales se transferirán a “LA EJECUTORA” de acuerdo con las propuestas integrales de atención, en las que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, plazos y número de beneficiarios, una vez autorizados por “LA COMISION”.

La aportación de “LA COMISION” así determinada será fija, sin que se modifique por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, manteniéndose la obligación de “LA EJECUTORA” en concluir las acciones o metas en los términos pactados, en el caso de economías, éstas deberán reintegrarse a “LA COMISION” en la proporción pactada en la estructura financiera.

SEXTA: MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos financieros aportados por “LA COMISION” de ser el caso y de conformidad al presente Acuerdo, serán depositados a una cuenta nueva aperturada para tal fin, en la institución bancaria “BBVA BANCOMER, S.A.” a nombre de la Secretaría del Campo, del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados 2008.

“LA COMISION” hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los programas mensuales que como expectativa de gasto presente “LA EJECUTORA” a “LA COMISION” previa revisión documental y visto bueno de “LA SECRETARIA”.

“LA EJECUTORA” entregará oportunamente los recursos económicos federales a las familias o grupos de indígenas desplazados, para que éstos adquieran tierras de cultivo, conforme a los plazos señalados en la propuesta integral de atención.

La entrega de los recursos federales estará sujeta a la aportación financiera correspondiente a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta inciso a) del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA: Para la comprobación de los recursos federales que se otorgarán al amparo del presente Acuerdo, “LA EJECUTORA” será la responsable de presentar a “LA COMISION” los documentos idóneos (facturas, notas de remisión, contratos, escrituras, etc.) donde se acredite la adquisición de los bienes inmuebles a favor de familias de desplazados y que respaldan la erogación comprometida, en un plazo no máximo a 30 días naturales a partir de la ministración de los recursos.

Con independencia de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que dicho plazo podrá ser ampliado por "LA COMISION" siempre y cuando "LA EJECUTORA" lo justifique plenamente.

OCTAVA: OBLIGACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" se obliga a:

1.- Recibir los recursos federales que se aportarán a través de "LA COMISION" y destinarlos única y exclusivamente para el pago total de las adquisiciones de tierras de cultivo, incluyendo gastos de titulación, de conformidad a las características de los apoyos a que se refiere el punto 3.4 de "LOS LINEAMIENTOS" en el Estado de Chiapas, destinados para la reubicación de las familias de los grupos de desplazados a que se hace referencia en la cláusula cuarta de este instrumento.

2.- Ejecutar las acciones tendientes a la adquisición tierras de cultivo.

3.- Destinar recursos humanos, económicos y materiales, para la asesoría a los grupos de desplazados en el proceso de adquisición de las tierras de cultivo hasta el momento de su escrituración y su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, de acuerdo a la ubicación de los bienes inmuebles a adquirir.

4.- Resguardar la documentación original (actas, escrituras, facturas, recibos fiscales y todo aquel comprobante que sirva para verificar el gasto del recurso) que soporte la asignación y comprobación de los recursos destinados a los proyectos, teniéndolos disponibles para la revisión de "LA COMISION", así como los órganos de fiscalización federales que lo soliciten durante un plazo de cinco años contados a partir de su aplicación, de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, de los recursos federales determinados en el inciso b), de la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

5.- Para cada una de las obras terminadas, por conducto de "LA EJECUTORA", elaborar un acta de entrega-recepción en la que deberán participar las instancias involucradas y el grupo beneficiario.

6.- Integrar el cierre de ejercicio programático presupuestal anual y remitirlo de manera impresa y en medio electrónico a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

NOVENA: CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA Y RESCISION.- Serán causas de terminación anticipada y en consecuencia de rescisión del presente Acuerdo, las siguientes:

1) El ejercicio de los recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en los anexos del presente instrumento.

2) Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.

3) El incumplimiento de la legislación federal aplicable o de "LOS LINEAMIENTOS" vigentes.

DECIMA: Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Acuerdo, debiendo para tal efecto informar a la otra, con 15 días naturales de anticipación a la fecha de término propuesta, en el entendido que las acciones que hayan sido iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión.

DECIMA PRIMERA: SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente Acuerdo y las disposiciones normativas aplicables, "LA COMISION" de manera unilateral podrá suspender los apoyos sin previo aviso.

DECIMA SEGUNDA: DEVOLUCION DE RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA COMISION", a través de la Delegación Estatal, para que ésta lo reintegre a su vez a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DECIMA TERCERA: COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen en el establecimiento de una Comisión de Control y Seguimiento, en lo sucesivo "CCyS", que se integrará con los representantes que cada una de "LAS PARTES" designe para tal efecto, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las acciones y empleo adecuado de los recursos objeto del presente Acuerdo, en el entendido que dicha "CCyS" se constituirá dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, misma que será presidida por el C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado de "LA COMISION" en el Estado de Chiapas, en virtud de que constituye la instancia normativa para la ejecución del Acuerdo. En este mismo acto "LA EJECUTORA" designa al Ing. Marco Antonio Coutiño Gómez, Director de Operación y Seguimiento y Fidecomisos de la Subsecretario de Asuntos Agrarios de la Secretaría del Campo, como responsables de control y seguimiento, y "LA COMISION" al Lic. Miguel Cruz Ovando, Subdelegado de Planeación.

DECIMA CUARTA: SUPERVISION.- “LA COMISION” a través de su Delegación en el Estado de Chiapas, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, podrá destinar hasta en un 5% de los recursos del proyecto para realizar las tareas de análisis, dictamen, seguimiento, supervisión y evaluación, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

DECIMA QUINTA: RELACION LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las actividades materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA: LEYENDAS.- “LAS PARTES” acuerdan que para el manejo y operación de la realización de las acciones materia de este Acuerdo, será obligatorio que en la papelería, así como en su promoción y publicidad, se incluya la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran “LAS PARTES” para la ejecución del programa, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA OCTAVA: SUPREMACIA DE “LOS LINEAMIENTOS”.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LOS LINEAMIENTOS”.

DECIMA NOVENA: VIGENCIA.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008; salvo que se trate de las acciones de seguimiento y finiquito, en cuyo caso, continuarán hasta su total conclusión; pudiendo ser revisado, modificado o adicionado durante su vigencia.

VIGESIMA: MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas y dentro de su vigencia por mutuo acuerdo, previa notificación por escrito, debiendo manifestar la otra parte y por escrito, en un plazo no mayor a los 10 días naturales posteriores a la fecha de notificación su consentimiento; surtiendo efectos las modificaciones en la fecha de suscripción del instrumento respectivo.

Si alguna de “LAS PARTES” no aceptara las modificaciones propuestas al presente Acuerdo, lo hará del conocimiento por escrito, en un plazo no mayor a los 10 días naturales posteriores a la fecha de notificación para que “LAS PARTES” resuelvan.

VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION Y JURISDICCION.- “LAS PARTES” manifiestan que los compromisos contraídos en este Acuerdo son producto de la buena fe y del coincidente interés para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo tanto cualquier duda o controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento será resuelta de común acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de subsistir éstas, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Chiapas, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa, pudiese corresponderles.

VIGESIMA SEGUNDA: “LAS PARTES” manifiestan que la celebración del presente Acuerdo, se ha dado de manera libre y a voluntad expresa de los que intervienen, sin que haya mediado dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda invalidarlo.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, a los once días del mes de septiembre de dos mil ocho, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Caridad Aguilar Muñoz.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Ejecutora: el Secretario del Campo, **Sergio Ernesto Gutiérrez Villanueva.-** Rúbrica.- La Secretaría: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho.-** Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA ESTATAL EN OAXACA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ, Y POR LA OTRA LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS TORRES AVILES, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROYECTO MANEJO Y CONSERVACION DE RECURSOS NATURALES EN ZONAS INDIGENAS, EN LO SUCESIVO "EL PROYECTO", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008 AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. De acuerdo al artículo 16 fracción III de la Ley de Planeación, corresponde a las dependencias de la Administración Pública Federal, elaborar programas sectoriales tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los gobiernos de los estados, así como las opiniones de los grupos sociales y de los pueblos y comunidades indígenas interesados.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas requiere del trabajo corresponsable de los actores sociales e institucionales; asimismo señala que los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas; por lo que la sustentabilidad de los ecosistemas es básica para una estrategia integral de desarrollo humano. De este modo, una administración responsable e inteligente de nuestros recursos naturales es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente; por lo tanto, al mejorar las condiciones actuales de vida de la población mediante el uso racional de los recursos naturales, aseguraremos el patrimonio de las generaciones futuras.
- IV. "LA COMISION" dentro de sus atribuciones para ejecutar acciones conjuntas con organismos públicos a favor de las comunidades indígenas pretende llevar a cabo la realización de "EL PROYECTO" cuyo objetivo es que la población indígena conserve sus recursos naturales a través de la operación de proyectos de manejo sustentable, apoyados de manera conjunta por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que permitan potenciar recursos y esfuerzos a fin de coadyuvar en el desarrollo de las comunidades indígenas y contribuir al mantenimiento de la biodiversidad, del entorno natural y de los recursos naturales en sus territorios y regiones.
- V. "EL PROYECTO" tiene como antecedentes inmediatos el impulso al desarrollo y canalización de apoyos económicos para el financiamiento de proyectos presentados por las comunidades indígenas y orientadas a la conservación de sus recursos naturales, llevados a cabo durante los años 2004 y 2005 y parte del ejercicio fiscal 2006 a través del Proyecto denominado Agroecología.
- VI. "LAS INSTANCIAS EJECUTORAS", están interesadas en la conservación de los recursos naturales en zonas indígenas con apego y respeto a sus derechos y costumbres a través de proyectos que encuadran dentro del numeral 3.4.2 de los "Lineamientos Generales 2007 para la Operación del Proyecto Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas", en adelante el "Lineamiento Operativo" normatividad que regula la operación y acciones de "EL PROYECTO".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo del año de 2003.
- II. Que de acuerdo con el artículo 2 de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.
- III. Que la C. Concepción Rueda Gómez, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en su carácter de Delegada Estatal de la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas en el Estado de Oaxaca, de conformidad con el Testimonio número 83776 de fecha 17 de junio de 2008, otorgado ante la fe del Lic. José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., cuya copia certificada se anexa al presente como anexo número uno.
- IV. Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el siguiente: avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. De “LA INSTANCIA EJECUTORA”:

- I. Que la Secretaría de Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que forman parte de su competencia, establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con el artículo 17 fracción XI, cuyo decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de noviembre del año 2004.
- II. Que dentro de sus objetivos se encuentran el de promover, coordinar y asesorar a los pequeños productores para reproducción, mejoramiento y explotación de las diversas especies útiles al hombre, así como promover el aprovechamiento industrial de sus productos, derivados, en las actividades agropecuarias, forestales y pesqueras, formular, conducir y evaluar la política general de Desarrollo Rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales.
- III. Que el C. Dr. Eduardo Carlos Torres Avilés, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, tiene las facultades suficientes para firmar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en virtud de su nombramiento como Secretario de Desarrollo Rural, expedida con fecha 1 de diciembre del año 2004, por el Lic. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca, documento que en copia certificada se agrega al presente documento como anexo dos.
- IV. Que para efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el siguiente: calle Dalías número 220, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., código postal 68050.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 2o., apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 45 a 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 22 fracción I, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 4, 6, 7, 18, 23, 39, 45, 54, 74, 75, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 21, 64, 65, 66, 84, 85, 170, 171 y 285 de su Reglamento; 33, 34 y 35 de Ley de Planeación; 18 fracción V y 25 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007; 1o. y 2o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y demás disposiciones legales aplicables, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Acuerdo conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la coordinación de “LA COMISION” y “LA INSTANCIA EJECUTORA”, así como la transferencia de recursos a esta última, conforme al proyecto específico acordado entre “LAS PARTES” establecido en el Anexo Técnico que forman parte integrante del presente Acuerdo, el cual deberá estar orientado a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los recursos naturales; de conformidad con el “LINEAMIENTO OPERATIVO”, mismo que integra un cuadernillo que en copia se agrega y forma parte integrante del presente Instrumento, como anexo número tres.

SEGUNDA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo “LAS PARTES” se comprometen a aportar la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) conforme a la siguiente estructura financiera:

a) “LA COMISION” aportará la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 50% de la aportación total.

b) “LA INSTANCIA EJECUTORA” aportará la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente al 50% de la aportación total. Los importes específicos aportados por “LAS PARTES” se determinan en el anexo técnico y que se agrega como Anexo número 4.

La aportación de los recursos financieros antes indicados, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. OBLIGACIONES DE “LA COMISION”: “LA COMISION” se obliga a:

- Apoyar en el marco de “EL PROYECTO”, las acciones de conservación de los recursos naturales en zonas indígenas llevados a cabo por “LA INSTANCIA EJECUTORA”, de conformidad con el “LINEAMIENTO OPERATIVO”;
- Contribuir de conformidad con el “LINEAMIENTO OPERATIVO” y el presente instrumento a la protección, recuperación, rescate, mantenimiento y/o manejo sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en las regiones indígenas de acuerdo con los proyectos establecidos en el Anexo Tres.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “LA INSTANCIA EJECUTORA”: “LA INSTANCIA EJECUTORA” se obligan enunciativamente a:

- Otorgar los apoyos señalados en el “LINEAMIENTO OPERATIVO”;
- Cumplir con las obligaciones adquiridas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de conformidad con la cláusula primera y el “LINEAMIENTO OPERATIVO”;
- Brindar asesoría, asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios que operarán el proyecto específico.
- Entregar copia del proyecto específico a los beneficiarios;
- Facilitar y dar acceso a los funcionarios públicos vinculados a “EL PROYECTO” y a las instancias fiscalizadoras que lo soliciten, para conocer toda la documentación e información que corresponda, así como para el seguimiento, evaluación, supervisión y auditoría del proyecto específico.

QUINTA. RESPONSABLE DE CELEBRAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados en la cláusula segunda, será responsable “LA INSTANCIA EJECUTORA”.

SEXTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.- “LA INSTANCIA EJECUTORA” se compromete a presentar en los términos de la legislación aplicable y del “LINEAMIENTO OPERATIVO” de “EL PROYECTO”, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar durante un periodo de cinco años, a fin de informar, en su caso, a las instancias de Control y Auditoría de la Federación.

Asimismo proporcionará trimestralmente a “LA COMISION” durante los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre que se reporte, el informe de los avances físicos y financieros del proyecto específico, para esto “LA COMISION” tendrá la facultad de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEPTIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que no se destinen a los fines autorizados, los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por “LA INSTANCIA EJECUTORA” y la Comunidad beneficiada a “LA COMISION” el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2008, a la Delegación de su cobertura; para que a su vez “LA COMISION” los reintegre a la Tesorería de la Federación (TESOFE) dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Serán causas de terminación anticipada del presente Acuerdo las siguientes:

- a) Que el ejercicio de los recursos federales sea destinado para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado a los beneficiados.
- b) Que los beneficiados incumplan con lo establecido en el presente instrumento;
- c) El incumplimiento de la legislación aplicable, y el “LINEAMIENTO OPERATIVO” de “EL PROYECTO”;

La solicitud de terminación anticipada de una de “LAS PARTES” deberá notificarse por escrito a la otra parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación de este acuerdo, en el entendido de que los compromisos y las acciones iniciadas seguirán su curso hasta su total conclusión. En caso de terminación anticipada del presente instrumento legal, “LA INSTANCIA EJECUTORA” se obliga a realizar la devolución de la totalidad de los recursos aportados por “LA COMISION”, dentro de un plazo que no excederá de 5 (cinco) días naturales posteriores a dicha terminación.

NOVENA. SUPERVISION.- “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA INSTANCIA EJECUTORA” y, en su caso, proponer las acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo Tres.

DECIMA. RELACION LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” declaran que en el presente Acuerdo no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades, y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- De acuerdo con el “LINEAMIENTO OPERATIVO”, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROYECTO”, deberán incluir la siguiente leyenda: Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este proyecto con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”. De conformidad con los Lineamientos Generales 2007 para la Operación del Proyecto Manejo y conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo.

DECIMA CUARTA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier controversia que pudiera surgir se dirimirá de común acuerdo en caso de que no se resuelva, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., renunciando en este acto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo será vigente a partir de su firma y hasta la total conclusión del objeto materia del presente instrumento, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2008.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil ocho.- Por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: la Delegada Estatal de Oaxaca, **Concepción Rueda Gómez.-** Rúbrica.- Asistido por: la Jefa del Departamento Jurídico, **Pilar Gómez Hernández.-** Rúbrica.- Por la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Torres Avilés.-** Rúbrica.

86 (Segunda

FECHA DE ELABORACION: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2008

(Segunda

(Segunda

C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ
AUTORIZO,
DELEGADA DE LA CDI,
CDI.
Rúbrica.

(R.- 285023)